"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 184 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 03 JUN. 2024

VISTO:

Que, mediante **Memorándum N°424-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG**, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al ex servidor asistencial **PABLO BOÑÓN CUSQUISIBÁN,** el REINTEGRO del 10 % de su haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI desde el 01 de enero de 1993 hasta la implementación del Monto Único Consolidado - MUC, más el pago de intereses legales, sin costos ni costas; **Sentencia N°187-2023,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Resolución Número Cinco**, que resuelve declarar **CONSENTIDA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número OCHO,** mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; **Oficio N°D3032-2024-GR.CAJ/PPR**, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N°25981 señalaba: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01514-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por **Pablo Boñón Cusquisibán**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre se ordene a la demandada emita la resolución correspondiente disponiendo el pago del reintegro del incremento del 10% de su haber mensual, por contribución al FONAVI, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, más el pago de intereses legales, desde enero de 1993 hasta la actualidad; más el pago de intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°187-2023,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 12 de junio del 2023, el Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada, en consecuencia, 1. ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada esta sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO del 10 % de su haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI desde el 01 de enero de 1993 hasta la implementación del Monto Único Consolidado - MUC, más el pago de intereses legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multa progresiva, compulsiva en la persona del responsable de cumplir lo ordenado, a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS. 2. INFUNDADA la pretensión en el extremo que solicita el pago del reintegro hasta la actualidad y en planilla continua;

Que, mediante **Resolución Número CINCO**, de fecha 13 de julio del 2023, el Juzgado de Trabajo Transitorio resuelve CONSENTIDA la resolución de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número OCHO,** de fecha 08 de mayo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable por la suma de S/ 5, 787.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 00/100 soles);

Que, mediante **Oficio N°D3032-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 22 de mayo del 2024, la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta a la entidad demandada sobre el respectivo cumplimiento;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 184 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 03 JUN. 2024

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al exservidor asistencial **PABLO BOÑÓN CUSQUISIBÁN,** el REINTEGRO del 10 % de su haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI desde el 01 de enero de 1993 hasta la implementación del Monto Único Consolidado - MUC, más el pago de intereses legales, SIN COSTOS NI COSTAS; Resolución Número Cinco, que resuelve CONSENTIDA la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al exservidor asistencial **PABLO BOÑÓN CUSQUISIBÁN,** el monto del pago del reintegro ascendiente a S/. 5,787.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) a favor de la demandante; Resolución Número Ocho, que aprueba el Informe pericial.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al demandante consignado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así, la copia de su DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 184 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 03 JUN. 2024

Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Burrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54160

JEBH-DG.HRC/O.A.J-MARG/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

926726066

03/06/24

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO

FECHA 03 JUN 2024
Hora 17:18
N° Folios 02 + 02
Firma

Brigid
Pablo Boñon

26612909

03 JUN 2024